

Comisión de Legislación, relativo al Proyecto de Ley de alcabalas, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, se constituyó la Cámara en Comisión general, nombrándose Presidente al Sr. Castro y Secretario al Sr. Robalino.

Terminada esta, y reestablecida la sesión, el Sr. Castro informó a la Cámara de lo ocurrido, presentando el respectivo pliego de indicaciones, y con ellas, pasó el Proyecto a segunda discusión.

Después de lo cual, por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente

Juan St. H. ...

El Diputado

Sr. A. Maldonado

Sesión del 25 de junio — 1885

Se instaló con asistencia de los Sres. Presidente, Vicepresidentes, Cgas (Abelardo) Jaramilla, Gomez de la Torre, Muñoz, Ferradas, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Cervera, Lora, Larea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Peón, Robalino, Pavaño, Pareles, Chiriboga, Doroso, Villagomez, Horedia Rodas, Espinosa, Coronel, Sanjar, Ortega, Lozano, Equiquien, Ribadeneira (Manuel) Lopez, Cgas (Fidel) y el inscrito Diputado Secretario.

Después de aprobar el acta de la sesión precedente, leyóse un oficio del Sr. Sr. Ministro de lo Interior, con el cual remitía la declaración hecha por el Sr. Carlos Clemente Calderon, manifestando su voluntad de optar por la ciudadanía

Ecuatoriano. Se encomendó su estudio a la Comisión Diplomática.

Se dio razón del proyecto, discutido y aprobado por la H. Cámara del Senado, sobre concesión de privilegio exclusivo a la "Sociedad de Beneficencia de Guayaquil" por el establecimiento de loterías; y de una solicitud del Inté. Cnel. don Angel M. Salazar, en la que reclama el pago de pensiones militares. La Presidencia dispuso que el oficio pasara a la Comisión primera de Legislación, y la solicitud, a la de peticiones.

La de Obras Públicas presentó los dos siguientes informes.

Señor. — La Comisión de Obras Públicas en vista de la petición de la Sra. María Rodríguez, en la que propone la venta de una casa que posee en la Parungo, Quito: que no hay motivo para recargar al Tesoro público con el gasto que ocasionaría la compra de aquella casa; puesto que Latacunga tiene una de Gobierno, que, si se halla deteriorada, se podría reedificarla con menor costo que el que causaría la compra de otra nueva. — Quito, junio 25 de 1885. — Martínez. — Parecos. — Sánchez.

Excmo. Señor.

Nuestra Comisión de Obras Públicas, teniendo en cuenta los verdaderos intereses Nacionales y haciéndose el eco de las más fundadas y legítimas esperanzas de los ecuatorianos, os presenta el siguiente proyecto de Decreto. — El Congreso de la República del Ecuador. — Decreta. — Art. único. Sean consideradas obras nacionales preferentes la continuación del ferrocarril Interandino, por ejecución directa del Gobierno o por contrato; la prolongación del hilo Telegráfico a todas las provincias de la República, y el mantenimiento y buena conservación de la Carretera Nacional. — Quito, junio 25 de 1885. — Martínez. — Parecos. — Sánchez.

Fueron aprobados los informes, y el proyecto puesto en discusión; pasó a segunda; á sí como el que designa, para que se concluya el camino de Cuernavaca á Macchala, además de los fondos votados por el decreto de 15 de marzo de 1884; la mitad del producto de la Contribución Subsidiaria de las provincias de Cañar, Huay y el Oro; y, con la calidad de urgente, el que propone el H. Ministro de Hacienda en su oficio de 24 del presente mes, sobre que se rebaje el derecho de tarifa para los partes telegráficos relacionados con los actos del Congreso. El H. Presidente determinó que, respecto del último, diese su dictamen la Comisión primera de Hacienda.

Lasaron á 3.^a discusión: el que autoriza á la Municipalidad de Tlaxiapa para introducir sin pagar derechos, documentos quintales de tepas de hierro; el relativo al establecimiento del puerto mayor "Hualili"; el que convierte en fondos municipales los derechos de inscripción; y los derogatorios del decreto Legislativo sancionado en 16 de abril de 1884 y del inciso 2.^o, art. 2.^o, del que se expidió en 27 de febrero del mismo año.

Finalmente fue aprobado el que fija el maximum de la fuerza armada que, durante este año, debe emplearse en el servicio activo.

Abierto el debate sobre el que, derogando el decreto expedido por la Asamblea Nacional en 24 de marzo de 1884 sobre reintegro de sueldos, ordena la restitución de los que se hubiesen recaudado, y declara abonables, en las respectivas cuentas, los gastos que, sin observar las formalidades legales, hubiesen hecho los empleados de Hacienda, durante la Restauración ó la Dictadura, y leído su art. 1.^o, el H. Matero preguntó si el dicho art.^o comprendía el Decreto de la Convención en todas sus partes, ó se refería únicamente á la primera, esto es, á la que prescribe la restitución.

ción de sueldos.

Habiendo los H. H. anteriores del Proyecto, declarado que se refería únicamente a la primera parte, el H. Castro cerró la palabra, para manifestar que el Decreto, de suya derogación se trataba, tenía el estigma de la opinión pública, como lo expresó en su momento el H. Ministro de Hacienda.

El Infrascripto Secretario, dijo; entonces: el cargo crucial es la opinión de la H. Cámara respecto de este asunto, así, no trato de discutirlo, tanto por este motivo, cuando por otro, oportunamente, la H. Cámara Colegista, aun ha rechazado ya, y en primera discusión, con Proyecto con cargo. Hablaré, sin embargo, para justificar mi voto. No es exacto que el Decreto de la Asamblea Nacional, tenga el estigma de la opinión pública, como acaba de afirmarlo el H. Castro por el contrario, aplaudido por todos los ciudadanos honrados, solo mereció censura de los parciales del Dictador, convencido, pues, como estoy, de su justicia y conveniencia, no gané mi voto al Proyecto en discusión. La circunstancia de no haber podido encontrarse quien se encargara de la recaudación, no prueba de manera alguna la impropiedad del "Decreto".

El H. Castro: Ha repetido las mismas palabras del H. Ministro de Hacienda: si no hay exactitud en ellas, allí se las busca.

El H. Robalino: El art. de que hablamos es justo y conveniente; justo, por que conviene de imposible hacer efectivo el reintegro respecto de todos los erruptivos de la Dictadura, el Decreto de la Asamblea establece una terrible desigualdad, convenientes, por lo expuesto en la parte voliva del

proyecto.

El Sr. Taranilla: Debemos desear el Decreto de 24 de mayo de 1884, no por impetuoso, pues, no lo es sino por unigénito consecuencia de las miserables excepciones en él contenidas. Mas el decreto que se le refiere, a los empleados de la Dictadura, que han concurrido a su ejecución, no es capcioso de establecer la desigualdad deseada, por que tal decreto es completamente ilógico, como ve que queda sujeto en la Ley de Crédito público.

El Sr. Jovero: El argumento que se funda en la desigualdad porvenir de haber cobrado los sueldos de unos, y no de otros, sería repugnante si estableciera el derecho de suspender precisamente de los efectos del Decreto de la Asamblea. Para conseguir la igualdad que la justicia requiere, debería eliminarse las excepciones, que, dando lugar a un mal precedente, lo hacen en el todo inadmisible. Pareciera en la opinión de la H. Cámara, decir que yo empujé del proyecto, que abyecto de presentar las modificaciones que se fundan en mi opinión.

El Sr. Villagómez: Toda Ley que no crea la sanción efectiva para llevarse a ejecución, es inaplicable. y el Sr. Girardot dice que el Decreto sobre reintegro, no ha podido ejecutarse por no haber quien se presente a él. Ley por el Art. que discrecional, porque lo es justo y conveniente.

El Sr. Vercayas: Desearía que se pidieran datos al Ministerio de Hacienda, para saber a cuántas personas comprende el Decreto de la Asamblea, con tanto como se venía los sueldos y montos, y así comparando la cantidad pagada con la que aún se adeuda, podríamos proceder a un cálculo. Como la Presidencia observa que no se pueden sin infringir el Art.

glorioso accedida al deseo del H. Terroren, continuando este diciendo). El pueblo, víctima inocente de la tiranía de aquel soldado brutal, el proscrito que, a costa de servicios sacrificios, logró destruír al Traidor de Setiembre y Dictador de Arroyo; el pueblo, que conserva con el recuerdo de sus sufrimientos y no quiere verse obligado otra vez a derramar su sangre en civiles contiendas, aplaudió entusiasta al Decreto que, castigando ejemplarmente a los que habían sacrificado su dignidad y la de la Patria, dejaba satisfechas las exigencias de la justicia. El derogar ese Decreto justificariamos, hasta cierto punto la Condena de los Dictatoriales. ¿Y habremos de declarar que obrasen bien los sucesores de Vintemilla, de ese nombre famoso, cuya administración será el eterno opróbio del pueblo boliviano?

El H. Gorno: Todo argumento pierde su fuerza en vista de los informes del Presidente de la República y del Ministro de Hacienda. Si es imposible cobrar á todos, no debemos sancionar una excepción injusta.

El H. Ortega: La justicia nunca puede ser relativa; lo justo ó injusto del Decreto nada tiene que ver con que haya pagado uno y los demás no, ó al contrario.

El H. Chiriboga: extraño es que los que mas blasfeman de Católicos y caritativos, lleguen hasta la exageración, el odio á los Dictatoriales. Por lo demás, en toda Ley debe atenderse á su justicia intrínseca y á su conveniencia ó bondad relativa. En el Decreto de la Asamblea falta esta última, pues establece una odiosa desigualdad que ha sido reconocida por el Jefe de la Nación y su Ministro de Hacienda. De otro lado, la magnanimidad es virtud

que debo distinguir al vencedor: muchas revoluciones
hemos tenido por evidentes, y jamas se ha hecho lo
que en la Convencion de 1788.

El H. Robalinas: No quiero hacer como emisario de
lo dicho por el H. Terrazas. Al aprobar el proyecto,
no aprobariamos de manera alguna la santidad
de los revolucionarios de marzo. Siempre fui ene-
migo y victima de Veintemilla, no puedo pues
tener intenciones personales en este asunto. Mas, ahora
que se ha restablecido la calma e impreso el orden,
es inaceptable un Decreto que fundo un aplaudido
univocamente en el color de las pasiones politi-
cas.

El H. Terrazas: Dos motivos puedo tener en
cuenta la Asamblea para sancionar el Decreto.
O quiso imponer una pena, o atender a las nece-
sidades del Tesoro. En uno y otro caso es injusti-
ficable: en el primero, por que no hay tal pena;
y en el segundo, por que habria sido poco hon-
roso. Por estas razones, aprobare el art. que se
discute.

Cerrado el debate, se aprobó el art.º que se discute
el H. Chiriboga, que se hizo constar su voto a-
firmativo, y el Insuperado Secretario, el seryo ne-
gativo.

Leido el art.º 2.º, el que suscribe dijo: Si
ha de llevarse a efecto la restitucion que se ordena,
el art.º es injusto, por que, con perjuicio de acredi-
tes legitimos, se aumentaria la deuda de la
Nacion, por hacer gracia a quienes carecen de
todo derecho. En caso contrario, el beneficio que
se quiere otorgar a los patriotas de marzo, seria
una verdadera burla, indigna ciertamente de
la circunspeccion que caracteriza a esta H. Ca-
maras. Aunque capotico y caritativo, segun lo
ha dicho el H. Chiriboga, escuchando, no si se
al H. Terrazas o al que habla, votare contra

el Proyecto, pues ni como hombre, ni como ciudadano, ni como católico me es lícito transigir con los criminales: El Catolicismo y la Caridad no son cosas que se abrenen con la infamia. Puedo hablar con tal franqueza, porque, afortunadamente, no estoy ligado de manera alguna con los secesos de la Dictadura, ni pertenezco jamás a la vergonzosa administración de Vintemilla.

Consultada la H. Cámara, se aprobó el art.º.

Leído el art.º 3.º, lo impugnaron los H. H. Matens, Proano y Chiriboga fundándose, entre otras razones, en la de que, no podía la H. Cámara quebrantar la Constitución de la República y los preceptos claros de la (Ley de Hacienda), por parecer intereses particulares, que la razón, alegada por los que defendían el Proyecto, de que el Ejecutivo no había suspendido el Reglamento especial de que habla la Ley de Hacienda, careciendo de toda fuerza, porque, no existiendo tales Reglamentos, era evidente que los empleados fiscales tenían de estar sometidos a la Ley general. Los H. H. Tobalino, Ortega, Castro y Coronel alegaron, para sostener el art.º imposibilidad de observar en ciertos casos, sobre todo en tiempo de campaña, las formalidades establecidas por la Ley de Hacienda; falta de los Reglamentos ya indicados, falta que debía suplirse por la resolución de la H. Cámara, injusticias que resultaría de aplicar en casos excepcionales las disposiciones de la Ley general, invocaron, por último, la práctica de otras Legislaturas.

Cerrada la discusión, el Infascrito

